

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

Queja	2601433
Materia	Patrimonio cultural
Asunto	E-00911-2026-000684-00. Incumplimiento perímetro y entorno de protección de los bienes de interés cultural durante las Fallas 2026 (Reapertura queja 2501208).

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

1.1. El 23/3/2026, la persona interesada presentó un escrito de queja en el que manifiesta los siguientes hechos y efectúa estas consideraciones:

(...) En relación con la queja nº2501208, anteriores nº2401197, nº2300995, nº2200950, nº1900950 y nº 1801145, que versa sobre el INCUMPLIMIENTO DEL PERÍMETRO Y ENTORNO DE PROTECCIÓN DE LOS BIENES PATRIMONIALES (BIC Y BRL) DURANTE LAS FALLAS DE 2018 Y 2019 y cuyas SEXTAS RECOMENDACIONES, emitidas en mayo de 2025, fueron aceptadas por el Ayuntamiento de Valencia en junio de 2025, nos vemos en la obligación y el deber de volver a comunicarle que:

Tras el cierre del expediente de 2025 basado en las "promesas de mejora" y la "aceptación de las recomendaciones" por parte del Ayuntamiento de Valencia, los hechos acaecidos durante las fiestas de las Fallas de 2026 demuestran, nuevamente, una inacción municipal dolosa en asuntos denunciados, por activa y por pasiva, y un fracaso absoluto del Bando Fallero como instrumento de protección. Por ello, solicitamos la reapertura del expediente en base a los siguientes:

1. Degradación por vertidos orgánicos (orines) en entornos BIC

Se ha vuelto a constatar la conversión de las fachadas de Bienes de Interés Cultural en letrinas públicas improvisadas debido a la falta de urinarios suficientes y vigilancia y a la celebración de eventos próximos a estos BIC (tardeos-verbenas) que atraen a una masa incontrolable de personas que beben y realizan botellón y que terminan orinando en los muros de nuestros monumentos. Bienes afectados: Mercat Central (BIC), Parroquia de Santa Catalina Mártir (BIC) y el Arco del Antiguo Hospital General (BIC) y calles del centro histórico.

2. Daños físicos por fuego y pirotecnia ilegal en el Antiguo Hospital General (BIC)

A pesar de las advertencias en 2025, los jardines y elementos patrimoniales del Antiguo Hospital han sido usados como "cohetódromo" de manera indiscriminada y salvaje, en un espacio en el que está terminantemente prohibido.

Hechos: Disparo indiscriminado de fuegos artificiales que han provocado quemaduras visibles en la parte superior de diversas columnas y elementos pétreos del conjunto. Estos daños al patrimonio histórico, artístico y cultural tienen consideración de delitos contra el patrimonio, tal y como recoge el artículo 323 del Código Penal.

Vulneración: El Plan Especial de Protección (PEP) de Ciutat Vella define este entorno como un espacio de máxima protección. El uso de fuego cerca de elementos protegidos contraviene las normas mínimas de seguridad patrimonial y la propia LPCV en su deber de custodia. El informe municipal de 2025 calificaba de 'muy positivos' los resultados de la vigilancia policial. Los hechos de 2026 (daños por fuego en el Hospital General, demuestran que dicha afirmación es falsa. La administración incurre en una 'culpa in vigilando' reincidente al no impedir daños que ya le fueron notificados y que se comprometió a evitar.

3. Instalación de elementos impropios pegados a un BIC

Se ha autorizado la instalación de una carpa de grandes dimensiones pegada materialmente a la fachada del Museu de Prehistòria i de les Cultures (La Beneficència), Bien de Interés Cultural.

Impacto: Contaminación visual severa y riesgo estructural/incendio.

Vulneración: Incumplimiento flagrante del Art. 38.e de la LPCV, que prohíbe taxativamente la instalación de elementos que "menoscaben la apreciación del bien" o perturben su visualización. El Ayuntamiento de Valencia ignora las distancias mínimas de protección que el propio PEP de Ciutat Vella establece.

En este punto, insistimos en la inaplicabilidad de la 'Excepción por Temporalidad': El Ayuntamiento de Valencia no puede volver a alegar que el Art. 38.e de la LPCV no aplica por ser "instalaciones efímeras". Cabe recordar que la ley no distingue entre ocupaciones permanentes o temporales cuando prohíbe elementos que 'menoscaben la apreciación del bien'. Una carpa pegada a un BIC durante 20 días genera un impacto visual y un riesgo físico que la ley ordena evitar. El carácter de Patrimonio Inmaterial de las Fallas (UNESCO) obliga a una protección mayor, no menor, del entorno monumental que las acoge.

4. Reincidencia en la Plaza Ciudad de Brujas y vulneración del Principio de Igualdad

El Ayuntamiento de Valencia ha vuelto a autorizar un tardeo-verbena celebrada en la plaza Ciudad de Brujas, dentro del entorno de protección de dos BIC: el Mercat Central y la iglesia de los Santos Juanes, y de un BRL, los palacios de los Eixarchs, ha generado imágenes y vídeos como los que se han compartido en redes sociales, en los que se puede apreciar el macro botellón, la basura y los orines en calles como Vieja de la Paja, Llutxent (fachadas laterales de la iglesia de los Santos Juanes) o en el cercano jardín de Parcent, usados todos como inodoros.

Se ha vuelto a colocar un escenario delante del BRL, un cuadro eléctrico-enganche eléctrico (caja de luz) anclado directamente en la fachada de un edificio protegido como lo es el palacio de los Eixarchs, una lona publicitaria, el almacenamiento de todo tipo de trastos pegados a la fachada del BRL de los palacios de los Eixarchs, suponen un claro incumplimiento de la Ley.

Arbitrariedad Administrativa: Esta asociación denuncia una palmaria vulneración del Principio de Igualdad (Art. 14 CE y Ley 39/2015). El Ayuntamiento ha prohibido eventos similares en la Plaza del Mercat y Plaza del Doctor Collado alegando protección del patrimonio, mientras que en Ciudad de Brujas —con monumentos con idéntica protección jurídica como BIC— se permite una explotación mercantilista agresiva. La discrecionalidad técnica no puede amparar la arbitrariedad.

5. Regresión en la protección de la Real Basílica de la Virgen de los Desamparados (BIC).

Se ha constatado con extrema preocupación que la instalación de una estructura metálica de gran envergadura ha vuelto a ser situada en contacto directo con la fachada de la Basílica, sin que medie ningún tipo de elemento de separación, almohadillado o protección física que evite daños directos por rozamiento o vibraciones en el paramento histórico. Recordar que en el zócalo hay seis inscripciones romanas de los siglos II y III d.C sobre las que se depositaban, indiscriminadamente, ramos de flores y otros objetos.

Este hecho constituye una involución inaceptable en la gestión del patrimonio, puesto que este problema que, tras años de quejas y recomendaciones de esta Institución, se consideraba ya resuelto y superado, ha vuelto a reaparecer en 2026. Una clara evidencia que el Ayuntamiento ha abandonado los protocolos de protección que tanto costó implantar, permitiendo esto nuevamente. Nuestro consistorio fue avisado, a través de los responsables del Servicio de Patrimonio Histórico, que dieron traslado del problema al servicio pertinente que, sin embargo, no solucionó.

6. Contaminación visual y ruptura de la armonía paisajística en el entorno de la Lonja de la Seda (Patrimonio de la Humanidad UNESCO y BIC) y el Mercat Central (BIC)

Se denuncia la instalación sistemática de puestos de venta ambulante, estructuras de 'tardeos' y soportes publicitarios que superan con creces los 3 metros de altura en la Plaza del Mercado, interceptando de manera agresiva las visuales de dos de los monumentos más insignes de la ciudad: la Lonja de la Seda (Patrimonio de la Humanidad) y el Mercat Central.

Estos elementos presentan una estética estridente, con cartelería publicitaria de gran formato que contraviene frontalmente las disposiciones del Plan Especial de Protección (PEP) de Ciutat Vella en cuanto a la preservación del paisaje urbano y la prohibición de elementos que distorsionen la contemplación de los BICs.

Resulta especialmente sangrante la doble vara de medir empleada por el Ayuntamiento: mientras se ejerce una fiscalización exhaustiva y punitiva sobre el comercio local permanente, al que se le exigen estrictos criterios de rotulación, materiales y respeto a las fachadas bajo amenaza de sanción, se permite que durante las Fallas el espacio público sea ocupado por instalaciones de estética industrial y mercantilista que ignoran cualquier manual de estilo urbano. Esta arbitrariedad no solo degrada el entorno patrimonial, vulnerando el Art. 38.e de la LPCV, sino que constituye un agravio comparativo hacia los comerciantes que mantienen la actividad económica del barrio todo el año cumpliendo con una normativa que la propia Administración decide suspender de facto para las instalaciones temporales.

SOBRE LA JERARQUÍA NORMATIVA Y LA RESPONSABILIDAD DE INFORMACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN

Resulta imperativo recordar a la administración municipal que el Bando de Fallas, en su condición de acto administrativo o disposición de carácter general, se encuentra supeditado al Principio de Jerarquía Normativa (Art. 9.3 de la Constitución Española). Bajo ningún concepto un Bando puede eximir del cumplimiento de normas de rango superior, tales como la Ley 4/1998 de Patrimonio Cultural Valenciano o el Plan Especial de Protección (PEP) de Ciutat Vella.

Actualmente, el Ayuntamiento está otorgando permisos de ocupación, instalaciones de carpas y autorizaciones de verbenas sin realizar, correctamente, una fiscalización previa y rigurosa del grado de protección de los bienes afectados (BIC y BRL). Esta concesión de autorizaciones 'en masa', ignorando las limitaciones legales de los entornos protegidos, constituye una vulneración flagrante de la normativa urbanística y de patrimonio vigente. Y prueba de ellos son los hechos denunciados y documentados.

Asimismo, se detecta una preocupante falta de transferencia de información desde la Administración hacia los administrados. Para evitar el desconocimiento de la ley, es necesario que el Ayuntamiento de Valencia, en el ejercicio de sus facultades de tutela, comunique de forma expresa y por escrito a cada comisión fallera la relación de monumentos protegidos (BIC o BRL) existentes dentro de su demarcación, así como las restricciones específicas que su protección conlleva. No se puede delegar la interpretación de la Ley de Patrimonio en las comisiones falleras si la propia Administración no delimita previamente, en cada autorización concedida, el marco de protección física y visual que debe respetarse escrupulosamente durante la semana festiva.

Como medida preventiva, solicitamos que el Ayuntamiento deje de emitir autorizaciones como las que han llevado a los hechos denunciados. Cada permiso de ocupación debe ir acompañado de una ficha técnica de protección patrimonial, comunicando por escrito a cada comisión fallera los BIC y BRL de su demarcación y las prohibiciones expresas (fuego, anclajes, vertidos) que deben vigilar, bajo pena de revocación de la licencia. El Bando de 2026 se ha demostrado como un documento estético sin capacidad coercitiva. La falta de presencia policial activa para evitar los daños en el Hospital General o los orines en Santa Catalina y Mercat Central supone una dejación de funciones inadmisibles por parte de la concejalía de Seguridad y la de Fiestas y Tradiciones.

Por todo lo expuesto, solicitamos que el Síndic de Greuges:

1. Reabra el expediente 2501208 ante la evidencia de que las recomendaciones aceptadas por el Ayuntamiento de Valencia han sido incumplidas sistemáticamente en 2026, repitiendo errores y problemas ya denunciados y apareciendo nuevos hechos denunciados.
2. Requiera al Ayuntamiento un informe detallado sobre los criterios técnicos y jurídicos que justifican autorizar el tardeo-verbena en la plaza Ciudad de Brujas, mientras se prohíben en otras plazas con monumentos BIC colindantes (plaça del Mercat y plaza del Doctor Collado).
3. Evitar la autorización de ocupaciones del espacio público cuando exista evidencia reiterada de que el Ayuntamiento carece de medios para controlarlas, como es el caso del tardeo-verbena en la plaza Ciudad de Brujas.
4. Inste a la apertura de expedientes sancionadores por los daños físicos (quemaduras) en las columnas del Antiguo Hospital General y por el anclaje y utilización de cajas eléctricas en fachadas protegidas, como la del Palacio de los Eixarchs (BRL).
5. Que el Ayuntamiento de Valencia aplique de forma inmediata el Principio de Igualdad y Buena Administración, eliminando la doble vara de medir en el centro histórico. Se solicita específicamente:

A. La retirada o redimensionamiento de cualquier puesto, carpa o estructura de "tardeo" en la Plaza del Mercado que supere los 3 metros de altura, garantizando la recuperación de las visuales limpias de la Lonja de la Seda (Patrimonio de la Humanidad) y el Mercat Central.

B. La prohibición de cartelería publicitaria estridente y de gran formato en instalaciones temporales, obligándolas a cumplir los mismos estándares de integración paisajística y respeto al PEP de Ciutat Vella que se le exigen de forma punitiva al comercio local permanente.

C. Que no se autorice ninguna instalación que, por su volumen o estética, degrade el entorno de los BICs citados, primando la protección del paisaje urbano sobre la explotación mercantilista temporal de la vía pública.

6. Que se establezca la prohibición absoluta de autorizar la instalación de carpas, puestos, escenarios o cualquier infraestructura festiva que se sitúe adosada a las fachadas de un BIC o BRL, o que se ubique en una posición que oculte o tape la visibilidad de los elementos arquitectónicos protegidos. El Ayuntamiento debe garantizar una distancia de seguridad física y un cono de visibilidad que permita la correcta contemplación del bien, conforme a las distancias que ya marca el Plan Especial de Protección (PEP) de Ciutat Vella y que actualmente se están ignorando.

7. Exija una planificación vinculante para 2027 que incluya el vallado efectivo de perímetros BIC (Jardines del Antiguo Hospital, puertas y arco de entrada del edificio) y la prohibición total de actividades pirotécnicas o verbenas en entornos de alta sensibilidad patrimonial, con presencia de Policía Local y/o Nacional que controle estos espacios sensibles (...).

1.2. El 25/3/2026, admitida la queja a trámite, se requiere al Ayuntamiento de València el envío, en el plazo máximo de un mes, de un informe sobre todos y cada uno de los apartados 1 al 7 expuestos en la parte final del escrito de queja arriba transcrito, en cumplimiento de la Resolución de consideraciones de fecha 9/5/2025 ([enlace](#)), emitida en el anterior expediente de queja nº 2501208.

1.3. El 27/4/2026, dicha entidad solicita una ampliación del plazo de un mes para remitir el informe, que resulta estimada con el siguiente fundamento:

Al tratarse de una queja formulada por el solicitante anualmente y, siendo voluntad del Ayuntamiento atender todas y cada una de las quejas formuladas y, darles la mejor solución posible, muestra de ello son las soluciones dadas por el Ayuntamiento a cada una de las cuestiones que anualmente se plantean.

Debido a que lo solicitado requiere de una recopilación de documentación necesaria para poder estudiar y dar una solución adecuada a las peticiones formuladas, además de acreditar el cumplimiento de la normativa aplicable y, en consecuencia requiere de una atención en exclusiva por parte del Servicio de Fiestas y Tradiciones suponiendo una paralización de la gestión ordinaria del Servicio (...).

1.4. El 28/5/2026, se registra el informe remitido por dicha entidad local elaborado por el Servicio de Fiestas y Tradiciones, exponiendo, en esencia, lo siguiente:

(...) 1º.- En relación con el punto 1.- Degradación por vertidos orgánicos (orines) en entornos BIC.

Se ha solicitado informe al Servicio de residuos urbanos que es el competente en la materia, haciendo hincapié en que constate la existencia de lo indicado en la denuncia por (...), asimismo se les ha solicitado qué número de WC tenían contratados y en qué ubicaciones y cuál ha sido la vigilancia al respecto.

2º.- En relación al punto 2.- Daños físicos por fuego y pirotécnica ilegal en el Antiguo Hospital General (BIC), al respecto indicar que no se ha tenido conocimiento en el Servicio de denuncia relativa a los actos indicados por (...), si bien estos aspectos de incivismo de la ciudadanía son competencia de la Policía Local; motivo por el cual se ha solicitado informe a la policía local al respecto, para que indique si ha habido actuaciones en la zona indicada en relación con daños por fuego o pirotecnia ilegal en el entorno citado.

3º.- En cuanto a la "instalación de elementos impropios pegados a un BIC", indicado en el punto 3, significar que se ha constatado que la carpa autorizada a la que se hace referencia en la queja planteada por (...) no está pegada a la fachada del museu de Prehistòria i de les Cultures (La Beneficiència), está autorizada e instalada (según comprobaciones efectuadas por la policía local) y que además así se puede comprobar en el geoportal del Ayuntamiento de Valencia, siendo sus dimensiones las indicadas en la autorización y quedando ubicada en Marqués de Caro-Doctor Chiarri de los números 9 al 13 y del 10 al 10.

Se adjunta plano de sección y de situación en el que se puede constatar las dimensiones de la carpa, ubicación y distancia de separación, en base a las cuales se ha otorgado la autorización.

4.- En cuando a la "Reincidencia en la plaza Ciudad de Brujas y vulneración del principio de igualdad". Al respecto, se ha remitido denuncia formulada junto con las fotos al Servicio de Procedimiento Sancionador para que adopte las actuaciones pertinentes al respecto.

5.- En cuanto a la "Regresión en la protección de la Real Basílica de la Virgen de los Desamparados (BIC)", como ya se ha indicado en otras ocasiones (...) existe un dictamen favorable de la Comisión Municipal de Patrimonio para el anclaje de los tapices tanto de la Virgen de los Desamparados como del Corpus Christi a la fachada de la Basílica; No obstante, no siendo cierto que el Ayuntamiento haya abandonado ningún tipo de protocolo respecto de la protección de los BIC y puesto que no sabemos a ciencia cierta a qué estructura metálica hace referencia (...); se solicitará nuevamente dictamen a la Comisión Municipal de Patrimonio para que determine qué tipo de estructuras pueden situarse/instalarse y a qué distancia y qué medidas precautorias se deben adoptar para ello.

6.- En cuanto a "la contaminación visual y ruptura de la armonía paisajística en el entorno de la Lonja de la Seda (Patrimonio de la Humanidad UNESCO y BIC) y el Mercat Central (BIC)", significar que si se ha constatado por el denunciante que los puestos de venta ambulante instalados con motivo de las fiestas de Fallas superan los 3 metros de altura (altura que no pueden superar y así consta en la autorización otorgada por el Ayuntamiento), se debería haber efectuado la denuncia pertinente para que la policía local hubiera acudido in situ a efectuar la medición para constatar si incumplía con lo autorizado.

En cuanto al hecho que durante las fiestas de Fallas se utilice, según el (...), cartelería publicitaria de gran formato y estridente que contraviene las disposiciones del PEP de Ciutat Vella en cuanto a elementos que distorsionan la contemplación de los BICs. Significar que, en todo momento, con independencia que venga contemplado o

no en la autorización que otorgue el Ayuntamiento, debe respetarse la normativa y, así viene contemplado en el Bando de Fallas.

Como bien sabe (...), tanto en las autorizaciones como en el geoportal, cuya consulta es pública, se puede observar las dimensiones de las autorizaciones otorgadas en período de fallas, incluidas las dimensiones y distancia a los bienes BIC o BRL, y en ellos se constata el cumplimiento de la normativa.

En cuanto a la comunicación de forma expresa, a la que hace referencia (...), a cada comisión fallera en relación a los monumentos protegidos BIC o BRL, significar que en cada autorización se reproduce expresamente el siguiente párrafo (...) Destacar que las comisiones falleras no tienen concedida una licencia, que tiene carácter indefinido, sino que lo que tienen concedido es una autorización que se les otorga o no cada año, en función de si cumplen o no los requisitos que se exigen para ello.

No obstante, y atendiendo a las fotografías remitidas por (...) junto a su queja se da traslado al Servicio de procedimiento sancionador con el fin que previo inicio del procedimiento que corresponda, adopten las sanciones pertinentes, en su caso (...).

1.5. El 28/5/2026, el Síndic remite el informe del Ayuntamiento de València a la persona interesada para alegaciones durante el plazo de diez días hábiles.

1.6. El 3/6/2026, la persona interesada presenta alegaciones. En esencia, expone lo siguiente:

(...) ALEGACIÓN PRIMERA.- Respecto a la estructura metálica adosada a la fachada de la Real Basílica de la Virgen de los Desamparados (BIC).

Desmontamiento de la supuesta ignorancia municipal. El informe municipal afirma textualmente que el Ayuntamiento “no sabe a ciencia cierta a qué estructura metálica hace referencia el Sr. (...)”, tratando de desviar la atención mediante la alusión a un dictamen de la Comisión Municipal de Patrimonio relativo al tradicional anclaje de tapices.

Esta afirmación resulta jurídica y fácticamente inaceptable por lo siguiente:

1. Ignorancia deliberada frente a pruebas documentales: En el escrito de queja previo presentado por esta asociación se adjuntaron fotografías explícitas, nítidas y perfectamente localizadas que acreditaban la presencia exacta del elemento denunciado. Que un Servicio Municipal alegue desconocimiento ante documentos gráficos integrados en el expediente constituye una dejación de funciones y una falta de diligencia elemental en la instrucción del procedimiento administrativo.

2. Desviación del objeto de la denuncia: El Ayuntamiento intenta ampararse en el dictamen favorable para el anclaje de tapices de la Virgen y del Corpus Christi. Sin embargo, el objeto de nuestra queja no es el tapiz en sí, sino la estructura metálica temporal de soporte implantada en las Fallas de 2026, la cual carecía por completo de los elementos amortiguadores, protectores y almohadillados preceptivos destinados a aislar el metal del contacto físico directo con la piedra histórica del edificio BIC.

3. Ruptura de protocolos consolidados: Esta omisión de protectores técnicos representa una flagrante regresión respecto a los protocolos de seguridad que, tras sucesivas recomendaciones de este mismo Síndic de Greuges en ejercicios anteriores, ya se venían

aplicando rigurosamente en la última década. El Ayuntamiento debe reconocer la existencia física de dicha estructura y aclarar de inmediato por qué permitió el montaje sin las medidas correctoras de seguridad que previenen desgastes, vibraciones y daños mecánicos sobre el paramento catalogado.

ALEGACIÓN SEGUNDA.- Respecto a la ocupación en el entorno del Museu de Prehistòria i de les Cultures (La Beneficència - BIC). Evidencia de un fallo técnico garrafal y uso de documentación obsoleta.

El Servicio de Fiestas y Tradiciones sostiene, basándose en supuestas comprobaciones de la Policía Local y datos del Geoportal, que la carpa instalada entre las calles Marqués de Caro y Doctor Chiarri (números 9 al 13 y 10 al 10) no se encontraba pegada a la fachada del museo. Para justificarlo, adjunta un plano de sección y situación. Se hace constar que el Geoportal del Ayuntamiento es una herramienta de ordenación meramente informativa y virtual que en ningún caso puede sustituir la potestad de comprobación física sobre la vía pública, resultando jurídicamente indefendible equiparar una representación digital en pantalla con la realidad física de los hechos denunciados por nuestra asociación.

Esta defensa resulta completamente desmontada al analizar los propios anexos de la Administración:

1. Utilización de documentación obsoleta (Fallo instrumental): El plano técnico aportado por el Ayuntamiento para justificar la legalidad de la instalación en las Fallas de 2026 corresponde en realidad a febrero de 2025, constando así en el registro del expediente previo. El Consistorio pretende oponer frente a una realidad física denunciada en 2026 una documentación estática redactada un año antes. Esto demuestra de forma irrefutable que el Ayuntamiento fundamenta sus respuestas en meras previsiones sobre el papel, sin realizar comprobaciones empíricas contemporáneas al ejercicio festivo objeto de queja.

2. Inexistencia de inspección real in situ: Las fotografías que obran en poder de esta parte demuestran la flagrante discordancia entre la ordenación teórica de la autorización y la disposición final ejecutada por la comisión fallera sobre el terreno, donde la carpa terminó impactando e invadiendo el plano de la fachada del BIC. Al validar la instalación mediante planos desactualizados, el Ayuntamiento confiesa implícitamente que carece de un servicio de inspección urbanística y patrimonial capaz de fiscalizar los montajes en tiempo real durante las semanas de Fallas.

ALEGACIÓN TERCERA.- Respecto a la contaminación visual en el entorno de la Lonja de la Seda (Patrimonio de la Humanidad) y el Mercat Central (BIC). Inadmisibles traslaciones del "Deber de Vigilancia" al ciudadano.

Frente a la denuncia por la instalación de puestos de venta ambulante que superaban los 3 metros de altura máxima permitida y exhibían cartelera publicitaria estridente rompiendo el Plan Especial de Protección (PEP) de Ciutat Vella, la respuesta del Ayuntamiento es que "se debería haber efectuado la denuncia pertinente para que la policía local hubiera acudido in situ a efectuar la medición". Esta postura constituye una aberración en el ámbito del Derecho Administrativo y el principio de legalidad:

1. Inversión de las cargas de policía administrativa: Las potestades de inspección, control urbano y restablecimiento de la legalidad son competencias irrenunciables, de ejercicio obligatorio y de oficio por parte de la Administración Pública (Art. 12 de la Ley 40/2015 de Régimen Jurídico del Sector Público). Pretender que el control del espacio público

protegido dependa de que un ciudadano llame por teléfono a la Policía Local en mitad de una festividad masiva supone una abdicación y dejación absoluta y total del deber in vigilando que ostenta el municipio.

2. Oportunidad temporal de control de oficio: El Ayuntamiento dispuso de un amplio margen temporal durante las fases de autorización, replanteo, montaje y posterior explotación de los puestos para verificar el estricto cumplimiento de las condiciones de altura e integración estética exigidas por el PEP. Si los puestos operaron con cartelería publicitaria de gran formato contraviniendo el paisaje urbano, fue por la absoluta pasividad de los servicios técnicos locales, y no por un defecto en el deber de denuncia de los administrados.

ALEGACIÓN CUARTA.- Sobre la elusión sistemática de competencias y el vacío de control real bajo el pretexto de los traslados administrativos.

A lo largo de todo el informe, el Servicio de Fiestas y Tradiciones utiliza la técnica de la fragmentación de competencias para desentenderse de los problemas nucleares de la queja: para los orines se remite al Servicio de Residuos Urbanos; para los daños por fuego y pirotecnia en el Antiguo Hospital General se escuda en la Policía Local; y para los incumplimientos de uso en la Plaza Ciudad de Brujas se limita a indicar que traslada las fotos al Servicio de Procedimiento Sancionador.

Esta práctica dilatoria echa por tierra la eficacia de la protección patrimonial:

- El Síndic de Greuges se dirige al Ayuntamiento de Valencia como una organización institucional única (Principio de Unidad de la Administración). Que el departamento gestor de la fiesta se limite a actuar como una "ventanilla de reenvío" de papeles hacia otras áreas locales, sin asumir una posición de coordinación proactiva ni aportar soluciones estructurales, confirma el absoluto fracaso del modelo de gestión pública tal y como venimos denunciando desde hace años en otros expedientes de queja tramitados ante su institución.
- El hecho de que se reproduzca sistemáticamente un párrafo tipo en las autorizaciones anuales recordando las limitaciones de la LPCV y el PEP demuestra que el Bando Fallero opera como un mero documento formal cosmético y, por ende, se convierte en papel mojado. La inclusión de cláusulas de advertencia carece de todo valor preventivo si posteriormente la propia administración renuncia a comprobar su cumplimiento efectivo sobre el suelo de Ciutat Vella.

Las alegaciones del Ayuntamiento de Valencia confirman punto por punto el fondo de nuestra queja: una preocupante relajación en la protección de los monumentos históricos catalogados durante las fiestas locales, la utilización de documentación técnica obsoleta, y que no se corresponde con la realidad, para resolver quejas del presente ejercicio y una inadmisble resistencia a ejercer de oficio las facultades de inspección urbana.

Por todo lo expuesto, y ante la evidencia de que nos encontramos ante una patología administrativa de carácter sistémico —caracterizada por denuncias enquistadas que se repiten miméticamente año tras año desde el ejercicio 2018 sin que las declaraciones de 'aceptación de recomendaciones' del Ayuntamiento se traduzcan en una enmienda material de sus actos—, esta representación formula una petición de máxima fiscalización a esta Alta Institución (...).

2 Conclusiones de la investigación

Los hechos que constituyen el objeto de la presente queja fueron denunciados por primera vez con fecha 22/3/2018, es decir, hace más de 8 años, con motivo de la celebración de las Fallas 2018 (expediente de queja nº 1800742), en el que emitimos una recomendación con fecha 13/6/2018, que fue aceptada por el Ayuntamiento de València.

Sin embargo, al año siguiente, se repitieron los hechos. El autor de la queja volvió a presentar una queja con fecha 22/3/2019 (expediente nº 1900950), con ocasión de las Fallas 2019, en el que también se emitió otra Recomendación con fecha 2/7/2019, que también fue aceptada.

Lo mismo sucedió en 2022, en el que se volvió a dictar la Resolución de consideraciones de fecha 30/6/2022 (expediente nº 2200950), que fue aceptada de nuevo.

Y lo mismo pasó en 2023, 2024 y 2025, en el que se volvió a dictar la Resolución de consideraciones de fecha 17/5/2023 (expediente nº 2300995), fecha 29/4/2024 (expediente nº 2401197) y fecha 9/5/2025 (expediente nº 2501208), también aceptadas por el Ayuntamiento de València.

No obstante, a pesar de estas aceptaciones formales, en realidad, y a la vista de lo sucedido otra vez en este año 2026, el Ayuntamiento de València sigue sin adoptar medidas efectivas para garantizar el respeto de las distancias de protección previstas legalmente para preservar al máximo los bienes de interés cultural y de relevancia local.

Llegados a este punto, esta institución no se cansa de recordar que el patrimonio cultural valenciano es una de las principales señas de identidad del pueblo valenciano y el testimonio de su contribución a la cultura universal; los bienes que lo integran constituyen un legado patrimonial de inapreciable valor, cuya conservación y enriquecimiento corresponde a todos los valencianos y especialmente a las instituciones y los poderes públicos que lo representan, en este caso, al Ayuntamiento de València.

El artículo 46 de la Constitución Española dispone que todos los poderes públicos garantizarán la conservación y promoverán el enriquecimiento del patrimonio histórico, cultural y artístico de España y de los pueblos que la integran, cualquiera que sea su régimen jurídico y su titularidad.

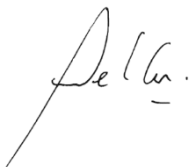
3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones al Ayuntamiento de València:

RECOMENDAMOS que, en cumplimiento de las Resoluciones de consideraciones emitidas por esta institución con fechas 13/6/2018, 2/7/2019, 30/6/2022, 17/5/2023, 29/4/2024 y 9/5/2025, y a la vista los reiterados incumplimientos que se siguen produciendo todos los años desde las Fallas de 2018, respecto a la colocación de distintos elementos y la realización de actividades sin respetar la distancia de protección de los inmuebles que integran el patrimonio cultural valenciano, se adopten medidas más efectivas y reales de vigilancia y control para prevenir y, en su caso, sancionar dichos comportamientos.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.



Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana